



RESOLUCIÓN No. **0919** DE 2017

Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 119 de 1994 establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 3o. de la Ley 119 del 1994, señala dentro de los objetivos del SENA "*apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral*".

Que el SENA en cumplimiento de su misión y funciones atiende poblaciones en situación de vulnerabilidad y promueve esfuerzos de innovación social, a través de acciones de formación profesional, buscando más calidad, más cobertura, más pertinencia e internacionalización.

Que por medio de la Resolución 01094 del 12 de julio de 2013 se establecieron en el SENA los lineamientos para el Programa de Ampliación de Cobertura.

Que mediante la Resolución 01535 del 26 de septiembre de 2013 se modificaron los numerales 4.2, 4.5, 5.1, 5.2 y 5.3 de la Resolución 01094 de 2013.

Que por medio de la Resolución 0869 del 15 de mayo de 2015 se modificaron los numerales 4o y 8o de la Resolución 1094 de 2013.

Que es necesario armonizar la normatividad del SENA con la legislación nacional en materia de formación e incrementar la oferta de programas a sectores poblacionales y productivos con déficit de competencias laborales, lo cual hace necesario actualizar los lineamientos para operar el Programa de Ampliación de Cobertura dirigidos a desarrollar acciones de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, de acuerdo con la misión institucional y el objetivo del Programa de Ampliación de Cobertura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo del Programa de Ampliación de Cobertura. El Programa de Ampliación de Cobertura tiene por objetivo la formación de un mayor número de colombianos en educación para el trabajo y el desarrollo humano y en la educación superior, permitiéndoles mayores oportunidades de acceso a programas de formación integral con criterios de calidad y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, a través de convenios de ampliación de cobertura.



RESOLUCIÓN No. 918 DE 2017

Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura

ARTÍCULO TERCERO. Convenios de Ampliación de Cobertura. Defínase por convenios de ampliación de cobertura los celebrados por el SENA con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas (BIE) - SENA, que dentro de su objeto social impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior, incluidas las instituciones de educación superior, con el objeto de ofrecer los programas de formación titulada de los niveles tecnológico, técnico y de formación complementaria, pertinentes para la respectiva región, en atención a las necesidades establecidas en los planes nacionales, regionales o sectoriales de desarrollo, en el marco de las normas vigentes, maximizando el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante:

- La utilización de la capacidad instalada de las instituciones anteriormente señaladas inscritas en el BIE.
- La cofinanciación de programas de formación profesional integral a través de estas.

ARTÍCULO CUARTO. Identificación de necesidades de formación y determinación de la oferta. Los programas de formación que se impartan en ejecución de los convenios de ampliación de cobertura, requerirán de una identificación previa de necesidades de formación en la región, por parte de las Direcciones Regionales, acorde con los lineamientos institucionales establecidos en el Plan Estratégico en función de las metas asignadas al Programa de Ampliación de Cobertura para cada regional, acorde con la política pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, planes de desarrollo Departamental, Distrital, Municipal y Sectoriales; así como la pertinencia en función de la demanda del mercado laboral, con las expectativas y necesidades de los empresarios, con las apuestas productivas regionales y locales que suplan las necesidades identificadas, con los programas que atiendan necesidades de población rural y con los programas que no pueden ser ofertados por los Centros de Formación puesto que su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región.

ARTÍCULO QUINTO. Oferta educativa. La oferta educativa que será atendida por medio de los convenios de ampliación de cobertura obedecerá a programas de formación titulada de los niveles tecnológico, técnico y de formación complementaria que se encuentren en estado de ejecución en la plataforma de gestión académica empleada por el SENA, y responderá a alguno de los criterios de identificación de necesidades señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Convocatorias para la Conformación del Banco de Instituciones Educativas (BIE). El Programa de Ampliación de Cobertura se ejecutará a través de las Instituciones registradas en el BIE, a partir de convocatorias públicas.

La Dirección General del SENA realizará convocatorias públicas, previo estudio y concepto de necesidad de la Dirección de Formación Profesional, dirigida a las instituciones o entidades públicas y privadas, que dentro de su objeto impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior, incluidas las instituciones de educación superior, con el fin de actualizar el Banco de Instituciones Educativas (BIE), las cuales deberán cumplir con los requerimientos señalados en la respectiva convocatoria.

La Dirección de Formación Profesional definirá y publicará los términos de las convocatorias para ofrecer los programas en convenio con el SENA, señalando alcance, cronograma, requisitos de evaluación y selección, nivel de los programas de formación, regiones y lugares a atender, tarifas de los programas de formación, forma de pago de recursos SENA en el convenio derivado que se suscriba.

Parágrafo 1. Las Instituciones que una vez registradas en el BIE cumplan requisitos, suscribirán convenio marco de cooperación con el SENA, sin que esto conlleve la obligación de firmar convenios derivados para ofertar programas de formación.



FOTOCOPIA

RESOLUCIÓN No. 0919 DE 2017

Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura

Parágrafo 2. Cuando se requiera atender necesidades prioritarias regionales identificadas y justificadas, adicionales a la convocatoria pública, el Director Regional, previa autorización del Director de Formación Profesional del SENA, realizará convocatorias con los integrantes del Banco de Instituciones BIE para complementar los programas de formación que conforman el banco, la cantidad de cupos por programas y entidades, y los lugares en que podrán ser ofertados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Evaluación de propuestas y conformación del Banco de Instituciones Educativas - BIE. Cada regional del SENA verificará que la información documental, técnica, administrativa, jurídica y financiera presentada por las instituciones o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.

La evaluación técnica documental tendrá un puntaje de 0 a 100 puntos, siendo 90 puntos el mínimo requerido para continuar en el proceso de selección.

La regional respectiva realizará visita de verificación a las instituciones que hayan obtenido un puntaje mínimo de 90 puntos en la evaluación técnica documental, con el fin de realizar la verificación y evaluación al cumplimiento de las condiciones locativas y de infraestructura general y por programa, para impartir la formación ofertada.

La Dirección General publicará el listado de las Instituciones educativas o entidades aprobadas con los respectivos programas.

ARTÍCULO OCTAVO. Suscripción de convenios derivados. Una vez identificadas las necesidades y definida la oferta, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, las Direcciones Regionales determinarán los programas de formación objeto de ampliación de cobertura y seleccionará las instituciones y entidades del Banco que las ejecutarán. La formalización de esta asignación se hará mediante la suscripción de un "Convenio Derivado".

La competencia para la celebración de estos convenios corresponde al Director Regional o Subdirector de Centro con funciones de Director Regional, previa autorización del respectivo Consejo Directivo Regional del SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 3, del Decreto 249 de 2004.

Estos convenios solo podrán ser suscritos con instituciones o entidades que estén inscritas en el BIE, hasta agotar los recursos asignados, y teniendo en cuenta los programas de formación y cupos requeridos. El SENA determinará los mecanismos e instancias de seguimiento y control a la ejecución de los convenios.

ARTÍCULO NOVENO. Aportes de las partes. Los convenios derivados se ejecutarán con aportes de las instituciones o entidades de formación y el SENA.

- 1) **Aporte de las instituciones o entidades:** Las Instituciones o entidades de formación que suscriban convenio con el SENA, aportarán mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del SENA, que sumados serán el valor total del convenio. El aporte podrá ser en dinero y/o en especie.
- 2) **Aporte del SENA:** El SENA financiará un porcentaje del valor de las acciones de formación, de acuerdo con las tarifas y la forma de pago que divulgue cada año la Dirección de Formación Profesional para el Programa de Ampliación de Cobertura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubros financiados.

Los Rubros que podrá financiar el SENA para el desarrollo de los programas de formación, son:



RESOLUCIÓN No. 0919 DE 2017

Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura

- a) **Contratación de gestión académica.** Incluye la contratación de instructores, coordinadores académicos, en concordancia con la reglamentación y lineamientos vigentes del SENA, previamente aprobado por el comité coordinador del convenio derivado.
- b) **Materiales de formación.** Solamente incluyen materiales de consumo necesarios para la ejecución del programa de formación en el marco de la política institucional del SENA, utilizando el formato establecido en el SIGA dentro del proceso de formación profesional integral, previa aprobación por parte del comité coordinador del convenio derivado.
- c) **Bienestar al aprendiz.** Equivale al cinco por ciento (5%) del valor de materiales de formación, más contratación de gestión académica. Este rubro permite financiar acciones de bienestar para aprendices de nivel técnico y tecnológico. NO incluye aprendices de formación complementaria. Se incluyen las giras técnicas de aprendices de nivel técnico y tecnólogo, en el marco de la normatividad vigente y lineamientos que regulan este asunto.
- d) **Gestión administrativa.** Es aquel destinado al pago de costos y gastos de operación relacionados con la ejecución de los cursos de formación que sean objeto de los convenios, incluyendo mantenimiento de equipos y mobiliario, destinado directamente a la ejecución de los programas de formación motivo del convenio derivado. Equivale al quince por ciento (15%) del valor de materiales de formación, más contratación de gestión académica, más bienestar al aprendiz.

Parágrafo 1: Los aportes del SENA no se podrán utilizar para cubrir gastos de dotación, viáticos, compra de equipos, adecuaciones ni construcción de nueva infraestructura en la ejecución de los programas de formación objeto de los convenios.

Parágrafo 2: Existirá un Comité Coordinador del convenio derivado que podrá recomendar con la debida justificación el traslado del presupuesto inicialmente aprobado, que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros o a gastos de administración, con la salvedad que el traslado no podrá ser mayor al 10% del rubro de destino. Sólo podrá superar el porcentaje establecido en este numeral, cuando se trate de programas de formación de transformación, sin superar en ningún caso el 20%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, deroga las resoluciones 01094 de 2013, 1535 de 2013 y 0869 de 2015 y contra ésta no procede recurso alguno. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 JUN 2017

MARÍA ANDREA NIETO ROMERO
Directora General

Vo Bo Juan Pablo Arenas Quiroz, Director Jurídico

Vo. Bo. Jose Darío Castro Uribe, Director de Formación Profesional

Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera, Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Luz Dary Patiño Gonzalez, Coordinadora Grupo Programas de Fortalecimiento Institucional y Proyección Social

Antonio José Trujillo Illera, Asesor Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa / Mariela Díaz Torres,

Grupo de Gestión de Convenios

Proyectó: Renata María Lozano Beltrán, / Luis Gabriel Peñaranda Díaz, Dirección de Formación Profesional